

2016-442

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior término vencido en silencio.- Zipaquirá, 6 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
SUCESION 2016-0442

Vencido en silencio como se encuentra el término concedido en auto proferido el 8 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del Proceso establece, en su numeral 1º, que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.", así mismo, que "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."(Líneas del Juzgado).

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se satisfacen en este caso los presupuestos que motivan dicha forma anormal de terminación del proceso, en tanto que el término concedido a la parte actora para que diera impulso al proceso venció en silencio, se procederá a dar aplicación a dicha normativa.

En tal mérito, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, **RESUELVE:**

Primero. Decretar el desistimiento tácito del presente proceso, en los términos de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

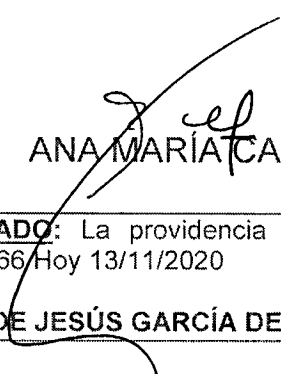
Segundo. Como consecuencia de lo anterior, declarar sin efectos la demanda presentada en esta actuación y, por ende, disponer la terminación del proceso.

Tercero. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Cuarto. Ordenar, a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos presentados con la demanda y entregar los mismos a la parte actora, con las respectivas constancias. Se ordena, además, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el trámite. Téngase en cuenta si existen embargos de remanentes para lo pertinente. Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 066/Hoy 13/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN